

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00199.00

EJECUTANTE: GUADALUPE FRANCOS BANQUEZ

EJECUTADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2014 se libró mandamiento de pago por la suma de: \$128.994.685,71 por concepto de sentencia judicial; luego a través de auto de 28 de julio del mismo año, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Solicita la apoderada de la parte ejecutada, a través de escrito recibido en la secretaría de esa unidad judicial el día 21 de octubre de 2016, que se ordene la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, anexando los soportes del caso, tales como la resolución No. 0715 de 27 de junio de 2016, resolución que ordena dar cumplimiento a la sentencia, orden de pago, pantallazo de la transferencia; en este orden es preciso referirse al art. 461 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Así las cosas, de acuerdo a la norma precitada, es procedente ordenar la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

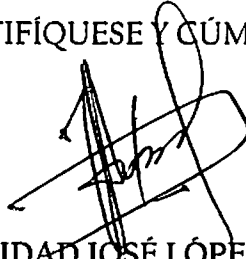
RESUELVE:

1 - Dese por terminado el proceso ejecutivo iniciado por la señora GUADALUPE FRANCO BANQUEZ Y OTROS, a través de apoderado en contra de la POLICIA NACIONAL, de acuerdo con la motivación.

2 - Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, por secretaria oficiesse a las entidades a las que se les comunicò los embargos y secuestros existentes.

3- Ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 0018 De Hoy 13 DE MARZO/18, A LAS 8:00 A.m.
 ANGENICA MARIA GUZMAN BADEL